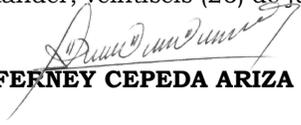


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202300050-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
LUIS SEGUNDO GALEANO GONZALEZ  
26 DE JUNIO DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS SEGUNDO GALEANO GONZALEZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS SEGUNDO GALEANO GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.483, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.999.970,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011595, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.355,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.524.838,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100007585, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022) hasta el día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$7.020,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **LUIS SEGUNDO GALEANO GONZALEZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, si se demuestra que la demandada cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.173.301 de Moniquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

